GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por CHAVEZ CASTRO Miguel Orlando FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.01.2024 16:48:15 -05:00

Trujillo, 31 de Enero del 2024

# RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000080-2024-GRLL-GGR-GRAG

**VISTO:**

El Informe técnico N° 000185-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-LMTM y el Informe Legal N° 00017-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ-CSB, que declaran improcedente lo solicitado en el expediente sobre pago de Subvención de las 10 URP, que se otorgó en Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, derivadas de la Resolución Ministerial N° 00420-88-AG peticionado por doña **MARIA LIDA NAVARRO DE SALDAÑA**, en calidad de heredera legal de quién en vida fue don ALTEMIRO SALDAÑA PLASENCIA ex pensionista del Decreto Ley No. 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad;

**CONSIDERANDO**:

Que, mediante escrito presentado doña MARIA LIDA NAVARRO DE SALDAÑA, en calidad de heredera legal de quién en vida fue don ALTEMIRO SALDAÑA PLASENCIA ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura, solicita se cumpla con incorporar de manera continua y pago de la subvención de las 10 URP por Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, debiendo para tal efecto incorporarse en las planillas y boletas de pago de pensión del recurrente;

Que, mediante Informe N° 000185-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-LMTM de fecha 29 de diciembre del 2023 y el Informe Legal N° 000017-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ-CSB de fecha de 23 de enero 2024, concluye: a solicitud del administrada MARIA LIDA NAVARRO DE SALDAÑA, referente a la restitución de la Subvención de las 10 URP, por Fiestas Patrias, Navidad Escolaridad y Vacaciones deviene de IMPROCEDENTE por carecer de efecto retroactivo y no estar en el marco de la normatividad que sustente legalmente su aplicación.

Se tiene que por Resolución Ministerial N° 420-88-AG, a partir del 31 de Diciembre de 1988, se otorga una subvención equivalente a 10 Unidades Remunerativas Publicas en Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Ingresos Propios, u otras formas que no afecten el Tesoro Público de los Pliegos del Ministerio de Agricultura y el Instituto Nacional de Investigación Agraria-INIA. Las referidas compensaciones adicionales conforme se desprende de la Resolución Ministerial N" 0898-92-AG de fecha 31 de Diciembre de 1992, ha sido abonada a los trabajadores de dichos pliegos presupuestarios hasta el mes de Abril de 1992 fecha en que el Ministerio de Agricultura declaró extinguida su vigencia, consecuentemente existe prohibición legal expresa para el otorgamiento del referido beneficio económico, es así que mediante el Artículo Primero de la Resolución Suprema N° 129-95-AG de fecha 26 de Diciembre de 1995, se ha resuelto disponer que la Resolución Ministerial N° 0898-92-AG, es de aplicación para todo el personal de las Direcciones Regionales Agrarias de los Gobiernos Regionales; siendo además que después de esa fecha (abril de 1992), dicha norma deviene en inaplicable por que la acción derivada de las obligaciones laborales dentro del régimen de la carrera administrativa, ya ha

V°B°
Firmado digitalmente por CHAVEZ CASTRO Miguel Orlando FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.01.2024 16:47:19 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por RISCO REYES Keiko Vanessa FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.01.2024 15:13:03 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por VALQUI SIPIRAN Karol Jacquelin FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.01.2024 13:01:58 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por BONIFAS ALVARADO Fernando FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.01.2024 19:18:11 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CACHAY SANCHEZ Adolfo Andres FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.01.2024 18:48:06 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LRSTHWJ**

prescrito, a tenor de lo previsto en la Resolución de la Sala Plena Nº 002-2012-SERVIR/TSC, de fecha 20 de diciembre del 2012, precedente de observancia obligatoria, que sanciona el plazo de prescripción de 10 años establecidos en el inciso 1 del artículo 2001° del Código Civil, para las acciones sobre derechos laborales relacionados con la remuneración y demás beneficios sociales.

Que, la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que en lo que corresponde al Tratamiento de las Remuneraciones, Bonificaciones, Asignaciones y demás beneficios del Sector Público, establece que las Escalas Remunerativas y Beneficios de toda índole, así como el reajuste de las Remuneraciones y Bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular de Sector ES NULA toda disposición contraria bajo responsabilidad. En consecuencia, no corresponde el pago de la Subvención por el equivalente a 10 Unidades Remunerativas Públicas por Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, establecidos por las Resoluciones Ministeriales N° 419-88-AG, N° 420-88-AG de fecha 24 de agosto de 1988, emitidos por el Ministerio de Agricultura;

Que, el numeral 4,2 del Artículo 4° de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, por el cual refiere que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Por tanto, la solicitud formulada por el impugnante, no cuenta con el sustento presupuestal correspondiente; asimismo el Artículo 6° de la Ley N° 31953, PROHIBE a las entidades del nivel del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, igualmente prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos retribuciones, dietas y beneficios de toda índole, con las mismas características señaladas anteriormente. En consecuencia, la petición formulada por el impugnante implica un ingreso pecuniario adicional, que genera mayor egreso económico al Erario Nacional, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 4,2 del Artículo 4° y el Artículo 6° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2024;

En ese contexto, la Resolución Ministerial N° 420-88-AG que otorga una subvención equivalente a 10 Unidades Remunerativas Publicas en Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Ingresos Propios, u otras formas que no afecten el Tesoro Público de los Pliegos del Ministerio de Agricultura y el Instituto Nacional de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LRSTHWJ**

Investigación Agraria-INIA fue originada en un pacto colectivo, y a diferencia de la compensación por refrigerio y movilidad prevista en la Resolución N° 419-88-AG que si se hizo efectivo el pago, lo dispuesto en cuanto al pago de las 10 URP en la Resolución Ministerial N° 420-88-AG nunca se otorgó, pues ello radica en que su fuente de financiamiento debió ser con cargo al presupuesto que la entidad recaudase, ello, considerando que también es finalidad de la resolución en mención (420-88-AG) no afectar el presupuesto del tesoro público, por lo que su entrega resulta improcedente al no haberse efectivizado, ya que nunca fue percibida.

Que, se tiene también que respecto de lo indicado en cuanto a la negociación colectiva que origino la emisión de la Resolución Ministerial N° 420-88-AG debe tenerse presente que dicha subvención tuvo por finalidad mejorar las condiciones de trabajo del servidor ; en ese sentido, el artículo 44 del Decreto Legislativo N° 276, de aplicación al momento de su suscripción , precisa que "Las entidades públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el sistema único de remuneraciones que se establece por la presente ley, siendo nula conforme se señala toda estipulación en contrario, por tanto, la referida negociación colectiva es nula de pleno derecho al contravenir la legalidad.

Bajo el marco legal antes descrito, se tiene que el segundo párrafo del artículo 25 del Decreto Supremo N° 003-82-PCM denominado Servidores públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales establece que "Recibido el pliego de peticiones, el Titular de la Repartición, procederá a convocar a una Comisión Paritaria, la que en el término de diez (10) días hábiles evaluará dicho pliego y buscará una fórmula de arreglo. La Comisión Paritaria estará integrada por cuatro representantes del sindicato mayoritario; cuatro representantes del Repartición y un representante del Titular de la misma, quien la presidirá. Para que la fórmula de arreglo a que hubiere arribado la Comisión Paritaria entre en vigencia, deberá contar, bajo responsabilidad, con la opinión favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 26 del presente Decreto Supremo". Por su parte, el artículo 28 del decreto supremo en mención señala que "Cuando la fórmula de arreglo propuesta por la Comisión Paritaria no fuere observado por la Comisión Técnica, el Titular de la Repartición expedirá la resolución aprobatoria correspondiente". De lo antes descrito, nunca existió la resolución de aprobación a la fórmula de arreglo propuesta, por lo que existe otro elemento más que hace inviable e ilegal el reconocimiento de lo estipulado en la Resolución Ministerial N° 420-88-AG.

Se tiene también que, el artículo 103 de la Constitución Política modificado pro la Ley de Reforma Constitucional N° 28389, donde se reafirma la teoría de los hechos cumplidos, señala que "La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en ambos supuestos, en materia

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LRSTHWJ**

penal cuando favorece al reo, lo cual implica que la ley despliega sus efectos desde el momento en que entra en vigor, debiendo ser aplicada a toda situación subsumible en el supuesto hecho por lo que existe otro elemento más que hace imposible jurídicamente cumplir con lo peticionado por el cesante.

En cuanto a la existencia de sentencias judiciales que han adquirido la calidad de cosa juzgada relacionadas al pago de la Resolución Ministerial N° 420-88-AG, respecto a este punto debe advertirse que dichos procesos judiciales han sido tramitados en época de pandemia y bajo los alcances del estado de emergencia nacional decretado por el Estado a consecuencia de la Covid 19, existiendo casi nula defensa del estado, debiendo advertirse que dichos procesos además por la falta de dicha defensa jurídica estatal han sido muy céleres, tal como se puede advertir en el total de la emisión de las resoluciones en cada expediente, en los que ni siquiera existe un apersonamiento del titular de la defensa judicial del estado, por lo que no constituye precedente y mucho menos observancia obligatoria.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011- GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Declarar **IMPROCEDENTE,** lo solicitado por doña **MARIA LIDA NAVARRO DE SALDAÑA**, en calidad de heredera legal de quién en vida fue don **ALTEMIRO SALDAÑA PLASENCIA** ex pensionista del Decreto Ley No. 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, sobre restitución del derecho de pago de la subvención de las 10 URP en Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, derivadas de las Resolución Ministerial N° 00420-88-AG por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**Documento firmado digitalmente por**
**MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO**
**GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA**
**GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LRSTHWJ**